



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero s/n.-
CIUDAD DE LA JUSTICIA, 1ª Planta
Teléfono: 951939043. Fax: 951939143.

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 82/2023. Negociado: LR

Nº Rg.: 1364/2023

N.I.G.: 2906743220230013643.

De: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.- SERVICIOS JURIDICOS

Contra:

Letrado/a: ANDRES LUIS VAZQUEZ FLAQUER

Dª ROSA OLIVER LÓPEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº TRES DE LOS DE MÁLAGA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en fecha 12 de junio de 2023 ha recaído sentencia, que es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 89/2023

En Málaga, a doce de junio de dos mil veintitrés.

Vistos y examinados por mí, Dª. Fuensanta López Ávalos, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Málaga, en juicio oral y público, los presentes autos de Juicio Inmediato por Delito Leve nº 82/2.023 seguidos por unos presuntos delitos leves de daños, siendo denunciante el Ayuntamiento de Málaga y denunciado [REDACTED]. Las circunstancias personales de las partes constan en las actuaciones.

En este procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Incoadas las presentes actuaciones y practicadas las diligencias indispensables, se celebró juicio oral el día de la fecha.

SEGUNDO. A dicho acto no comparecieron las partes, pese a estar citadas en legal forma.

El Ministerio Fiscal calificó los hechos como un **delito leve de daños en el banco** del artículo 263.1, párrafo segundo del Código Penal, solicitando se condene al denunciado a la pena de 3 meses de multa a razón de 10 euros de cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del C.P. en caso de impago, a que indemnice al Ayuntamiento de Málaga con 275,24 euros y al pago de las costas procesales.

TERCERO. En la tramitación de la presente causa se han observado las formalidades legales.

II HECHOS PROBADOS

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
ASESORÍA JURÍDICA

10 JUL. 2023





El día 11 de abril de 2.023, sobre las 02:15 horas, el denunciado, [REDACTED] quemó un banco de madera del Ayuntamiento de Málaga situado en las inmediaciones de la calle Escritora Luciana Narváez de dicha localidad, ocasionando por ello unos perjuicios ascendentes a 275,24 euros.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Establece el art. 263.1, párrafo segundo del C.P. que "Si la cuantía del daño no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses".

En el presente caso ha quedado probado, a través de la declaración del único testigo vertida en el acto del juicio, que el día de los hechos el denunciado incurrió en la conducta tipificada en el anterior precepto legal al meterle fuego a un banco.

El testigo declaró que lo único que vio fue como el denunciado quemaba dicho banco.

SEGUNDO. Del delito leve de daños en el banco es criminalmente responsable en concepto de autor del art. 28, párrafo 1º del C.P. el denunciado, ya que realizó los hechos de forma directa, material y voluntaria.

TERCERO. Toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios (art. 116.1 del C.P.).

Esta responsabilidad comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales (art. 110 del C.P.).

El denunciado habrá de indemnizar al Ayuntamiento de Málaga por los daños en el banco con **275,24 euros**, según presupuesto obrante en los autos.

CUARTO. Para la determinación de las cuotas correspondientes a la multa a imponer en el presente caso, se ha tenido en cuenta exclusivamente, como dispone el art. 50.5 del C.P., la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

QUINTO. Establece el artículo 123 del C.P. que "las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito".

En atención a lo expuesto, y vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **debo condenar y condeno** a [REDACTED] como autor criminalmente responsable del delito leve de daños en el banco, ya definido, a la pena de multa de 3 meses a razón de 10 euros de cuota diaria (**900 euros**), a que indemnice al Ayuntamiento de Málaga por los daños en el banco con **275,24 euros**, más los intereses legales de dicha cantidad devengados hasta el total pago o consignación, y al pago de las costas de este procedimiento.

Tal cantidad habrá de ser satisfecha en este Juzgado en el plazo de **3 meses**



a contar desde el momento en que se le notifique la firmeza de esta resolución.

Si el condenado no satisficere la multa impuesta quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de interponerse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito.-
Y para su unión a los autos principales, expido el presente en MÁLAGA, a veinte de junio de dos mil veintitrés.**

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.



